

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PUBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud OMS, declaro la emergencia de salud pública de interés internacional; con el objeto de precautelar la salud mundial y aunar esfuerzos por controlar el brote declarado oficialmente al COVID19 como una pandemia.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, con la finalidad de emitir medidas para erradicar el brote del COVID19, medidas que fueron muy necesarias para frenar el contagio del antes mencionado virus, pero al mismo tiempo ocasionaron la paralización de todas las actividades económicas y productivas de todas las ciudades a nivel nacional entre ellas nuestro cantón Atacames.

Nuestro Cantón por ser el principal balneario de la provincia de Esmeraldas, que se encuentre al norte del país y ser considerado punto principal de destino turístico nacional e internacional, que siendo la actividad turística la principal fuente de ingresos que dinamiza toda la economía local y de la cual depende la actividad comercial/ del cantón.

Que siendo la movilización de personas y de bienes, uno de los puntos principales en las actividades y economía cantonal, que por la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la propagación del virus COVID-19, cerró las puertas de toda esta actividad así como la restricción de movilidad que afecto a la actividad turística y comercial a nivel cantonal, lo que ha perjudicado fuertemente a los ciudadanos que forman parte del sector transportista a nivel cantonal.

Al estar nuestro cantón en una ubicación geográfica privilegiada con sus hermosas playas, que la situación actual ha afectado al sector turístico y todos los negocios afines, que dependen directamente de esta actividad, como la cadena alimenticia, servicios transporte y servicios varios, Siendo momento de alto riesgo para la ciudadanía del cantón Atacames, en la cual la única forma de resguardar su vida y contrarrestar el COVID19 fue mantenerse en casa, con la obligación del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es de procurar que los medios más adecuados para la protección de nuestros administrados, sean de manera urgente y necesario con la estructuración de medios para aliviar el impacto económico dentro del cantón.

Debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID19, la misma que ha perjudicado gravemente a los ciudadanos que constituyen los diferentes sectores productivos del cantón Atacames y en el cumplimiento de la norma legal vigente, es necesario presentar

una ordenanza para la exoneración de tasa y recargos municipales, misma que deberá ser tratada en el seno del Concejo Municipal para permitir así atenuar los efectos económicos negativos que ha ocasionado en nuestros ciudadanos la pandemia COVID19.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Art. 240 ibídem establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso segundo del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 301 ibídem en su parte pertinente determina: que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones.

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 30 del Código Civil Vigente establece se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir.

Que, el inciso segundo del Art.1574 del Código Civil Vigente establece "La mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones

o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía

Que, el inciso primero del Art. 53 del COOTAD establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 55 ibídem determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; .e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; .

Que, el Art. 60 del COOTAD establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos. en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso primero del Art. 492 del COOTAD determina que: Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art.31 del Código Tributario indica que: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Art.37 del Código Tributario señala los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, Art. 65 ibídem establece que: Administración tributaria seccional- En el ámbito provincial o municipal. la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, mediante Resolución Administrativa No 30 de 15 de marzo del año 2020, Freddy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública ocasionada por el COVID 19, además decreta varias medidas de cumplimiento obligatorio.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en Jos literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PUBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar tasas municipales correspondientes al año 2020, para mitigar los efectos producidos por la pandemia COVID19, Ja Emergencia Sanitaria durante el Estado de Excepción a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los operadores del servicio de transporte comercial en tricimoto-mototaxi del cantón Atacames.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza aplica para las operadoras del transporte comercial en tricimoto- mototaxi conformadas por las compañías y cooperativas que prestan el servicio en el cantón Atacames, y que se benefician de la ocupación del espacio y vía pública, y que han incumplido el pago de la tasa de uso de espacio y vía pública al Gobierno Municipal del cantón Atacames durante el año 2020

Art. 3.- EXONERACIÓN DE PAGO DE LA TASA.- Por concepto de ocupación de espacio y vía pública a las operadoras del transporte comercial en tricimoto-mototaxi que prestan el servicio en el cantón Atacames, se exonera el 100% del pago en referencia solo correspondiente al año 2020, que son administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 4.- EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS E INTERESES.- Las multas e intereses generados por concepto de la tasa de Registro y Tarifario a las cooperativas y compañía operadoras del transporte comercial en tricimoto-mototaxi que prestan el servicio en el cantón Atacames, se exonera el 100% del pago en referencia solo correspondiente al año 2021, que son administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 5.- PLAZO. - Para poder beneficiarse de la disposición dada en esta Ordenanza, todas las operadoras del transporte comercial en tricimoto y mototaxi que prestan el servicio en el cantón Atacames, deberán ponerse al día con los pagos de uso de espacio y vía pública generados antes y después del Estado de Excepción por causa de la pandemia de COVID-19-' excepto el año 2020 para lo cual se acogerán a un convenio de pago para cumplir con las obligaciones pendientes, y tendrán un plazo de doce (12) meses, una vez aprobada y entrada en vigencia de esta Ordenanza; las compañías y cooperativas tendrán máximo 30 días para firmar los convenios de pago referidos.

Art. 6.- DEL TRÁMITE PARA LAS EXONERACIONES.- La UMTTTSV-GADMA en coordinación con la Dirección Financiera del GADMA, realizarán los informes de factibilidad y levantarán el listado de beneficiarios para las exoneraciones;

Art. 7.- DEL TRÁMITE Y PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE PAGOS DE VALORES ADEUDADOS ANTES Y DESPUES DE LA EMERGENCIA SANITARIA.- Los pagos incumplidos antes y después de la emergencia sanitaria y el estado de Excepción, que las operadoras del servicio de transporte comercial en tricimoto y mototaxi del cantón Atacames adeudan deberán cumplirlos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente

Para lo cual podrán acogerse a convenios de pago con la municipalidad y deberán cumplir con esta obligación en un plazo máximo de doce (12) meses; de no hacerlo se declarará la deuda vencida y su obligación de pago, se procederá a la ejecución del mismo de acuerdo las normas aplicables y exigibles para el cumplimiento de la obligación.

Art. 8.- ORGANOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. - Todos los órganos y dependencias que conforman el GAD Municipal del Cantón Atacames, deberán adoptar las medidas y resoluciones en el ámbito de sus competencias, para que se aplique la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la pagina institucional y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en el articulado de Ja presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Atacames a los 16 días del mes de marzo del año 2022.

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 16 días del mes de marzo del 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PUBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020”** fue discutida en primer debate en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022. LO CERTIFICO. –

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 16 de marzo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PÚBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020”** para la sanción respectiva.

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 17 de marzo del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PUBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020”**, y dispongo su promulgación y publicación.

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES POR USO ESPACIO Y VIA PUBLICA, QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19, AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DEL CANTÓN ATACAMES POR EL AÑO 2020”**, Atacames, 17 de marzo del 2022.-

LO CERTIFICO. –

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**